



INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA** con memorial que antecede, por medio del cual la endosataria al cobro judicial de **COOPERATIVA COOTRANALCO E.U**, solicita desistimiento del demandado **JOSE LUIS HERNANDEZ SILVA** del proceso de la referencia. Sírvasse proveer. Barranquilla, octubre 29 de dos mil Veintiuno (2021)

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
octubre veintinueve (29) de dos mil Veintiuno (2021).

Rad. No. 0800140530072017-00642-00

PROCESO : EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOTRANALCO E.U
DEMANDADO : DIANA ANAYA TORRES y JOSE HERNANDEZ SILVA
PROVIDENCIA : AUTO 29/10/2021 ACEPTA DESISTIMIENTO

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento del demandado **JOSE LUIS HERNANDEZ SILVA** dentro del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

En escrito de fecha 8 de septiembre de 2021 la endosataria al cobro judicial de la parte actora manifestó al juzgado, su deseo de desistir del demandado **JOSE LUIS HERNANDEZ SILVA**, a fin de continuar con el trámite del proceso únicamente contra la demandada **DIANA ANAYA TORRES**.

Al respecto se anota lo siguiente.

Señala el artículo 314 del CGP,

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...”

Dado lo anterior, se prescindirá de seguir el trámite del proceso contra la **JOSE LUIS HERNANDEZ SILVA**, y se seguirá contra la demandada **DIANA ANAYA**



Rad. No. 0800140530072017-00642-00

PROCESO : EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOTRANALCO E.U
DEMANDADO : DIANA ANAYA TORRES y JOSE HERNANDEZ SILVA
PROVIDENCIA : AUTO 29/10/2021 ACEPTA DESISTIMIENTO DEMANDADO

TORRES, pues es claro que si se desiste de uno de los demandados se está desistiendo de las pretensiones frente que se impetraron contra dicho demandado.

Pues bien, teniendo en cuenta que en este caso que nos ocupa no existe providencia que haya puesto fin al proceso, es dable acceder al desistimiento solicitado teniendo en cuenta lo expuesto en la ley procesal civil.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado;

RESUELVE

Acéptese la solicitud desistimiento de la demanda presentado por la endosataria al cobro judicial, a favor del demandado **JOSE LUIS HERNANDEZ SILVA** y prosígase la actuación en contra del demandado **DIANA ANAYA TORRES**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80a546006c85366f55a518c2154b17c80c43bbc5d8505266f0510cb0055f5bc2

Documento generado en 29/10/2021 04:05:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>